



168/2019, de 4 de abril

ORDEN FORAL

Secretaría Técnica de Hacienda, Finanzas y Presupuestos
Nº Expte.: 10/19

Denegación de acceso a información

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 7 de noviembre de 2018, tuvo entrada en la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava la solicitud de acceso a la información pública presentada por ... al amparo de la Norma Foral 1/2017, de 8 de febrero, de Transparencia, Participación ciudadana y Buen gobierno..

Segundo. Consecuentemente, se requirió al Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales Patrimonio, en la que obra la información solicitada, informe sobre la misma.

Tercero. La Jefa del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales emitió con fecha 5 de diciembre de 2018 el referido informe, en cuya virtud propone denegar el acceso a la información pública solicitada por ... con base, entre otros, en los siguientes fundamentos:

- *Que el artículo 31.1 de la misma Norma Foral dispone que “El derecho de acceso a la información pública se limitará o denegará por las causas y en los términos previstos en la legislación básica.”*
- *Que la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, establece en su artículo 92.1 el carácter reservado de los datos con transcendencia tributaria y la imposibilidad de su cesión o comunicación a terceros salvo en los supuestos tasados relacionados en el citado artículo,*
- *Que la cesión o comunicación de datos desagregados de declaraciones de renta de personas extranjeras a un particular para la realización de un estudio académico no se encuentra dentro de los supuestos tasados previstos en el referido artículo 92.1 de la Norma Foral General Tributaria de Álava.*

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procedimiento y Competencia

El artículo 30, denominado “Ejercicio del derecho de acceso a la información pública”, de la Norma Foral 1/2017 de Transparencia, Participación ciudadana y Buen gobierno, establece que:



Todas las personas podrán ejercer el derecho de acceso a la información pública ante los sujetos enumerados en el artículo 3.1. El ejercicio de este derecho, incluido el procedimiento, se regirá por lo establecido en la legislación básica y por lo previsto en el presente capítulo.

Entre los sujetos enumerados en el citado artículo 3.1 de la Norma Foral 1/2017 de Transparencia, Participación ciudadana y Buen gobierno figura la Diputación Foral de Álava y sus diferentes órganos.

As, el artículo 32.3 de la Norma Foral 1/2017 de Transparencia, Participación ciudadana y Buen gobierno se regula expresamente el procedimiento de acceso a la información pública en los siguientes términos:

En el ámbito de la Diputación Foral, la solicitud se tramitará por las unidades administrativas a las que se atribuya dicha función en el respectivo decreto foral de estructura orgánica y funcional. Si se encuentra en poder de varios departamentos, corresponderá la tramitación a la unidad administrativa del departamento que la haya elaborado o generado en su integridad o parte principal.

A estos efectos, los servicios y los departamentos prestarán la máxima colaboración y darán la máxima prioridad a las peticiones que reciban de la unidad administrativa tramitadora.

Concretamente, mediante el Decreto Foral 12/2016 del Consejo de Diputados, de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, se atribuye a la Secretaría Técnica de Hacienda, Finanzas y Presupuestos la tramitación de las solicitudes de información obrante en el Departamento de Hacienda Finanzas y Presupuestos, tanto la obrante en la Dirección de Finanzas y Presupuestos, a la que se adscribe orgánicamente, como la obrante en la Dirección de Hacienda.

Para mejor referencia, a continuación se reproduce el artículo 22 del citado Decreto Foral 12/2016:

Artículo 22. Funciones del Servicio de Secretaría Técnica de Hacienda, Finanzas y Presupuestos

Corresponde a este Servicio el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

m) Gestionar la evaluación de políticas públicas, la transparencia y la participación ciudadana en las materias de competencia del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos en los términos previstos en la Norma Foral 1/2017, de 8 de febrero, de transparencia, participación ciudadana y buen gobierno del sector público del Territorio Histórico de Álava.

Por otra parte, el artículo 35 de la Norma Foral 1/2017 de Transparencia, Participación ciudadana y Buen gobierno establece que será competente para la resolución de la solicitud el o la titular del departamento que la ha tramitado de conformidad con lo previsto en su artículo 32.

II. Admisibilidad

El artículo 34 de la Norma Foral 1/2017 de Transparencia, Participación ciudadana y Buen gobierno establece las “Reglas especiales en la aplicación de las causas de inadmisión de las solicitudes de acceso”, de interpretación restrictiva, entre las que se encuentran “las causas de inadmisión de



solicitudes de acceso previstas en la legislación básica”, que son las señaladas, en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno, que a continuación se reproduce:

Artículo 18. Causas de inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

- a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.*
- b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.*
- c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.*
- d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.*
- e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.*

2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

III. Denegación del acceso a la información obrante en el Departamento

El artículo 31.1 de la Norma Foral 1/2017 regula que el derecho a la información pública se limitará o denegará por las causas y en los términos previstos en la legislación básica.

Así, es necesario acudir a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno, que en su Disposición adicional primera establece expresamente, en relación con las regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública, lo siguiente:

- 2. Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.*
- 3. En este sentido, esta Ley será de aplicación, en lo no previsto en sus respectivas normas reguladoras, al acceso a la información ambiental y a la destinada a la reutilización.*

Por lo tanto, respecto al régimen tributario, ha de estarse a lo dispuesto en la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, por tratarse de la norma específica que regula el régimen tributario y la obtención de datos de particulares, personas físicas y jurídicas, para poder llevar a cabo la función encomendada a los órganos fiscales forales.

Esta Norma Foral General Tributaria de Álava establece un sistema de información propio y una obligación de información a favor de la Administración Tributaria.

A mayor abundamiento, en su artículo 92, la Norma Foral General Tributaria de Álava determina el carácter reservado de los datos con carácter tributario; de tal manera que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen



carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, excepto en los supuestos regulados expresamente en el apartado 1 del citado artículo 92, que a continuación se reproduce:

1. Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto:

a) La colaboración con los órganos jurisdiccionales y el Ministerio Fiscal en la investigación o persecución de delitos que no sean perseguibles únicamente a instancia de persona agraviada.

b) La colaboración con otras Administraciones tributarias a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias.

c) La colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social en la lucha contra el fraude en la cotización y recaudación de las cuotas del sistema de Seguridad Social y contra el fraude en la obtención y disfrute de las prestaciones a cargo del sistema.

Asimismo, la Administración tributaria facilitará al órgano de la administración pública responsable del reconocimiento y control de la condición de asegurado o de beneficiario del mismo, los datos relativos a los niveles de renta de los usuarios, en cuanto sean necesarios para determinar el porcentaje de participación en el pago de las prestaciones de la cartera común de servicios, del Sistema Nacional de Salud, sujetas a aportación.

d) La colaboración con las Administraciones públicas para la persecución de los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social y para la lucha contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos o de la Unión Europea.

e) La colaboración con las comisiones de investigación constituidas en las Juntas Generales, así como con cualesquiera otras comisiones parlamentarias de investigación en el marco fijado en el artículo 92 bis de esta norma.

f) La protección de los derechos e intereses de los menores e incapacitados por los órganos jurisdiccionales o el Ministerio Fiscal.

g) La colaboración con el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización de la Administración tributaria.

h) La colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes. La solicitud judicial de información exigirá resolución expresa en la que, previa ponderación de los intereses públicos y privados afectados en el asunto de que se trate y por haberse agotado los demás medios o fuentes de conocimiento sobre la existencia de bienes y derechos del deudor, se motive la necesidad de recabar datos de la Administración tributaria.

i) La colaboración con el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, con la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo y con la Secretaría de ambas comisiones, en el ejercicio de sus funciones respectivas.



j) *La colaboración con órganos o entidades de derecho público encargados de la recaudación de recursos públicos no tributarios para la correcta identificación de los obligados al pago.*

k) *La utilización de datos con fines estadísticos por parte de las Administraciones públicas competentes en materia estadística para el cumplimiento de las funciones que les atribuye la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi. La solicitud de información deberá justificar las finalidades concretas del trabajo estadístico para el que se requiere la cesión de los datos tributarios. Estos datos serán utilizados, en todo caso, para la elaboración de informes de datos agregados y no podrán ser almacenados de forma individualizada.*

l) *La colaboración con las Administraciones públicas y demás entidades que integran el sector público para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados.*

m) *La colaboración con las Administraciones Públicas Territoriales de la Comunidad Autónoma del País Vasco para la recaudación de los ingresos de Derecho Público de su competencia.*

n) *La colaboración con la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Álava y el Consejo Superior de Cámaras, a los efectos de confeccionar el censo público de empresas, en los términos previstos en el artículo 17.2 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.*

ñ) *El intercambio de información en el marco de la normativa sobre asistencia mutua.*

La Administración tributaria podrá facilitar a otros Estados o a entidades internacionales o supranacionales los datos, informes o antecedentes obtenidos en el desempeño de sus funciones, siempre que la cesión tenga por objeto la aplicación de tributos de titularidad de otros Estados o de entidades internacionales o supranacionales, en los términos y con los límites establecidos en la normativa sobre asistencia mutua, sin perjuicio de que el Estado o entidad receptora de la información pueda utilizarla para otros fines cuando así se establezca en dicha normativa.

A fin de proporcionar la citada información, la Administración tributaria realizará las actuaciones que se precisen para obtenerla, incluso cuando la información solicitada no sea precisa para la determinación de sus tributos internos. A tal efecto, la Administración podrá utilizar cualquiera de los mecanismos de obtención de información regulados en esta Norma Foral.

La Administración tributaria podrá oponerse o deberá autorizar expresamente, en los términos establecidos en la normativa sobre asistencia mutua, que la información facilitada conforme al apartado anterior sea transmitida a un tercer Estado o entidad internacional o supranacional.

Se constata por lo tanto que el objeto de la solicitud de información con datos de declaraciones de renta anónimas de personas extranjeras desde el año 2000 hasta el año 2008 para llevar a cabo un estudio académico, no se encuentra contemplado en las cesiones de datos con trascendencia tributaria reguladas en el artículo 92.1 de la Norma Foral General Tributaria de Álava, arriba reproducido.

Y en este sentido concluye la Jefa del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales, en su informe de 5 de diciembre de 2018, referido en el antecedente de hecho tercero.



En virtud de lo expuesto, analizada la solicitud, a la vista de las disposiciones de la Norma Foral 1/2017, de 8 de febrero, de Transparencia, Participación Ciudadana y Buen Gobierno, de la legislación básica constituida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, haciendo uso de las facultades reguladas en la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, que me competen,

DISPONGO

Primero. Denegar de la solicitud de acceso a la información presentada por ..., en virtud de lo señalado en el presente informe.

Segundo. Acordar la no procedencia de la liquidación ordenada por el Decreto Foral 40/2017, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno Foral.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo Foral de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Vitoria-Gasteiz.

José Luis Cimiano Ruiz
Ogasun, Finantza eta Aurrekontu Saileko diputatua
Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos

Iñaki Aldekogarai Labaka
Finantza eta Aurrekontu zuzendaria
Director de Finanzas y Presupuestos